

RAWSON, 13 de Junio de 1969. –

VISTO:

el expediente N° 3368-G-1968, por el que la “ASOCIACION DE VOLANTES “MAR Y VALLE” con domicilio legal en la ciudad de Trelew de esta provincia, solicita personería Jurídica y aprobación de su estatuto social, y

CONSIDERANDO:

el derecho establecido en el artículo 23° de la Constitución de la Provincia y las facultades acordadas por la misma en el artículo 149° apartado a) como así las opiniones de la Dirección de Personas Jurídicas obrante a fojas (24) veinticuatro y de la Asesoría Legal de fojas (25) veinticinco por las cuales se hallan reunidos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y por la complementaria que ha dictado la provincia en uso de sus atribuciones de poder local;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

Artículo 1°. - Otorgase personería jurídica a la “ASOCIACION DE VOLANTES “MAR Y VALLE”, con domicilio legal en la ciudad de Trelew de esta provincia. –

Artículo 2°. – Apruébase a los fines legales pertinentes el estatuto de la recurrente compuesto de (37) treinta y siete artículos, en la forma obrante de fojas (5) cinco a (11vta.) once vuelta del expediente N° 3368-G-1968. –

Artículo 3°. – Por la Dirección de Personas Jurídicas, expídanse las constancias respectivas precia reposición de fojas y pago de la tasa retributiva de servicio.. –

Artículo 4°. – Refrendará el presente decreto el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno de Educación y Justicia. –

Artículo 5°. – Dése al Registro y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese. –

DECRETO N° 804. –

## ASOCIACION DE VOLANTES "MAR Y VALLE". – E S T A T U T O S.

TITULO I. – Denominación. – Objeto Social. – Domicilio. – Artículo 1º. – Con la denominación de "ASOCIACION DE VOLANTES "MAR Y VALLE"" se constituye una entidad de carácter civil, que tendrá su domicilio legal en la ciudad de TELEW, de esta Provincia del Chubut. – Artículo 2º. – La Asociación tendrá por objeto: a) Propender el desarrollo de las actividades deportivas, sociales y culturales. – b) Organizar carreras automovilísticas de velocidad, habilidad y regularidad en todo el territorio de esta provincia del Chubut, para toda clase de marcas, modelos y categorías de automóviles, motocicletas, y demás vehículos y automotores en general. – c) Organizar y/o patrocinar actos deportivos, culturales y/o sociales de interés y beneficio para sus asociados y la colectividad. – d) Fomentar espíritu de sociabilidad, unión, camaradería, ayuda, colaboración, caballerosidad deportiva y demás normas éticas, en todos sus asociados. – e) Mantener relaciones con otras entidades, instituciones o asociaciones que sostengan y persigan los mismos objetos y fines, - propendiendo al mayor progreso deportivo, cultural y social de esta asociación. – Y f) Proporcionar a sus asociados las instalaciones, comodidad y medios necesarios para la práctica de los deportes en general, y en especial para la práctica del deporte automovilístico en todas sus manifestaciones. – Artículo 3º. – La asociación podrá afiliarse a federaciones provinciales y/o nacionales, existentes o que se crearen en el futuro, que propendan a la organización, programación y patrocinio de actividades deportivas, sociales y culturales similares a la Asociación, y siempre que sus fines estén encuadrados en los presentes Estatutos. – En todos los casos, la afiliación será resuelta por la Asamblea de Socios. – TITULO II. – De la Capacidad y Patrimonio Social. – Artículo 4º. – La Asociación tendrá plena capacidad legal para adquirir toda clase de bienes inmuebles – urbanos o rurales – muebles, semovientes, títulos, acciones, derechos y demás bienes, cosas o valores necesarios a sus fines y objeto, los que podrá vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, preñar, dar o comprometer en garantías de préstamos, créditos y/o anticipos, disponiendo y administrando los mismos, pudiendo contraer toda clase de obligaciones y realizar cualquier operación con el Banco de la Provincia del Chubut, Banco de Londres y América del Sud, Banco de la Nación Argentina, Banco de Italia y Río de la Plata, Banco Hipotecario Nacional, y demás Instituciones Bancarias, Nacionales o Provinciales, Oficiales, Particulares o Mixtas, existentes o que se crearen con posterioridad, de conformidad a sus Estatutos, Reglamentos y/o Cartas Orgánicas. – Artículo 5º. – El Patrimonio Social estará compuesto: a) De las cuotas que abonen los socios; b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de las rentas que los mismos produzcan; c) De las donaciones, herencias, legados, subvenciones públicas o privadas que se le acuerden y producido de empréstitos internos o externos, privados o públicos que se emitan; Y d) Del producido de beneficios, rifas, festivales, concesiones, avisos o cualquier otra entrada lícita que pueda tener por cualquier concepto. – TITULO III. – De los asociados. – Condiciones de admisión y expulsión. – Obligaciones y Derechos. – Artículo 6. – El número de socios es ilimitado y la Asociación es indisoluble siempre que un número de veinte asociados, estén dispuestos a mantenerla y administrarla. – Se establece las siguientes categorías de socios: "ACTIVOS", "VITALICIOS", "PROTECTORES", "CADETES" Y "HONORARIOS".- Artículo 7º.- Serán socios "ACTIVOS"

aquellos que abonen la correspondiente cuota social.- Gozarán de los beneficios sociales, del derecho de votar en las Asambleas, y de ser elegidos para integrar los órganos previstos en estos Estatutos.- Artículo 8º.- Serán "VITALICIOS" los socios activos que alcancen los veinticinco (25) años ininterrumpidos de antigüedad en la Asociación.- No pagarán la cuota social y mantendrán el pleno goce de sus derechos sociales.- Artículo 9º.- Serán "PROTECTORES" los que paguen por lo menos, el doble de la cuota fijada para los socios activos.- Tendrán los mismos derechos y obligaciones que estos últimos.- Artículo 10º.- Será socios "CADETES" los menores de Dieciocho (18) años de edad, quienes deberán acompañar a su solicitud de ingreso, la autorización de sus padres, tutores o representantes legales.- Deberán abonar la respectiva cuota social.- No gozarán del derecho de votar ni ser elegidos para los cargos sociales.- Tendrán derecho al goce de los siguientes beneficios sociales: Hacer uso de las instalaciones de la Asociación en la forma que el Reglamento lo determine y presentar proyectos o sugerencias a la Comisión Directiva.- Al cumplir los Dieciocho (18) años de edad, pasarán automáticamente a la categoría de Socios Activos.- Artículo 11º.- Serán "HONORARIOS" aquellos que en atención a los servicios prestados a la Asociación de importancia, o a determinadas condiciones personales, o por cualquier otra circunstancia, se hagan acreedores a dicha distinción, a propuesta de la Comisión Directiva o de un número mínimo de Cincuenta asociados, la que solo podrá ser conferida por la Asamblea con dos tercios de los votos presentes, como mínimo.- Artículo 12º.- Son condiciones para la admisión de socios PROTECTORES, ACTIVOS y CADETES: a) Ser presentado por un socio activo o vitalicio, cuya antigüedad en la Asociación no sea menor de tres meses.- Y b) Abonar el ingreso y las cuotas mensuales que establezca la Asamblea Ordinaria.- El aspirante a Socio, deberá presentar la solicitud por escrito que contenga los siguientes datos: Nombre y Apellido, Domicilio, Localidad, Nacionalidad, Documento de Identidad, Profesión y Fecha de Nacimiento, la que será por la Comisión Directiva, siendo su Resolución inapelable.- Artículo 13º.- Los socios Honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta última categoría de socios, a cuyo efecto se ajustarán a los recaudos y obligaciones que le presente Estatuto exige para la citada clase de socios activos.- Artículo 14º.- Las cuotas sociales serán fijadas por las Asambleas de Asociados.- Artículo 15º.- Los asociados cesarán en su carácter de tales, por fallecimiento, renuncia o expulsión.- Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) Faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o Reglamentos.- b) Observar una conducta inmoral.- c) Engañar a la Asociación a fin de obtener un beneficio económico a costa de ello.- d) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.- e) Haber perdido las condiciones requeridas por estos Estatutos para ser Asociado.- Las expulsiones deberán ser resultas por la Comisión Directiva y su resolución podrá ser apelada ante la primera Asamblea que se realice dentro del plazo de quince días de notificado de la resolución de la Comisión Directiva.- La resolución de la Asamblea es inapelable.- Asimismo el socio que fuere suspendido, tendrá derecho, siguiendo la misma forma y procedimiento que los reglados para los casos de expulsión, de entablar su apelación por ante la primera Asamblea.- Artículo 16.- Son obligaciones de los socios: a) Conocer,

respetar y cumplir este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de Comisión Directiva y Asambleas.- b) Abonar puntualmente las cuotas sociales.- c) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados.- El socio que se atrasa en el pago de tres mensualidades, será notificado por carta certificada, de su obligación de ponerse al día con tesorería.- Pasado un mes desde la notificación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.- TITULO IV.- De la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.- Modo de Elección.- Atribuciones y Deberes.- Artículo 17º.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de nueve miembros e integrada por Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Prosecretario, Un Tesorero, Un Protesorero y Tres Vocales Titulares.- Habrá además una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de un miembro titular.- Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por este concepto, sueldo o ventaja alguna.- El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará DOS AÑOS y será revocable en cualquier momento, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho, siendo renovables cuatro miembros anualmente.- Habrá además tres miembros suplentes de los titulares de la Comisión Directiva y un suplente de la Comisión Revisora de Cuentas.- Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas y los suplentes de la Comisión Directiva, durarán UN AÑO en sus funciones.- Artículo 18º.- Tanto los miembros titulares como los suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, por simple mayoría de votos.- Artículo 19º.- Para ser miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere pertenecer a la categoría de Socios Activos o Vitalicios.- Artículo 20º.- En caso de renuncia, fallecimiento ausencia o cualquier otro impedimento que cause acefalía permanente de un titular, entrará a remplazarlo un suplente por todo el término que fuera elegido dicho suplente.- Artículo 21º.- La Comisión Directiva se reunirá por lo menos, dos veces por mes.- Por citación del Presidente o de su reemplazante, por citación de la Comisión Revisora de Cuentas, o a pedido de tres de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la solicitud.- La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación.- Las reuniones de Comisión Directiva se celebrará válidamente con la mitad más uno de sus miembros que la integran, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, es sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.- Artículo 22º.- Son Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.- b) Dirigir la Administración de la Asociación.- c) Convocar a Asambleas.- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios.- e) Amonestar, suspender o expulsar a los socios.- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar y abonar sus sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y/o destituirlos.- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, el Balance General, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.- Todos estos documentos deberán ser

remitidos a los socios con la anticipación requerida en el artículo 31º para la convocatoria de Asambleas.- h) Realizar los actos que especifica el Artículo 1881 aplicables a su carácter jurídico y concordantes del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y prendas de bienes, en que será necesario la previa aprobación por parte de la Asamblea.- i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de sus fines, las que deberán ser aprobadas por Asamblea presentadas a la Superintendencia de Personas Jurídicas de esta Provincia, a los fines legales pertinentes, sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia.- Artículo 23º.- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de su integración.- En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalía total del cuerpo.- En esta última situación, si no quedare ningún miembro de la Comisión Directiva, en cuyo caso le corresponderá a él hacerlo, procederá que los Revisores de Cuentas, asumiendo el gobierno de la Asociación, cumplan con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.- Artículo 24º.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes: A) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses.- B) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente.- C) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.- D) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.- E) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Gastos y Recursos y demás informes presentados por la Comisión Directiva.- F) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.- G) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.- H) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.- La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer las funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.- TITULO V.- Del Presidente y Vicepresidente.- Artículo 25º.- El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, incapacidad o enfermedad, el Vicepresidente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Convocar a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.- b) Tendrá derecho a voto en las Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo, y, en caso de empate, podrá votar de nuevo para desempatar.- c) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiéndose que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por estos Estatutos.- e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debido.- f) Velar por la buena marcha y administración de la

Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.- g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta de inmediato a la Comisión Directiva, como así de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes ordinarios, pues no podrá tomar medidas extraordinarias, alguna, sin la aprobación de aquella.- h) Representar a la Asociación en todos los actos, deportivos, culturales, sociales y de cualquier naturaleza, conforme sus fines y objeto, y en todo los trámites, diligencias, gestiones y relaciones con terceros.- TITULO VI.- Del Secretario y Prosecretario.- Artículo 26º El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, incapacidad o enfermedad, el Prosecretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el Libro de Actas correspondiente y firmará con el Presidente.- b) Firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.- c) Llevar los libros de la Asociación, Registro de Socios, Libros de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva, Archivos de correspondencia, documentación y demás papeles de la Asociación.- d) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 21º.- TITULO VII.- Del Tesorero y Protesorero.- Artículo 27º.- El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, incapacidad o enfermedad de éste, el Protesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas; b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometido a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y del tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma de Diez mil pesos moneda nacional, a los efectos de los pagos de urgencia; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exigieran; h) Los giros, cheques u otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el presidente.- TITULO VIII.- De los vocales titulares y suplentes.- Artículo 28º.- Corresponde a los vocales titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.- Corresponde a los vocales suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no al voto.- No será computable su asistencia a los efectos del quórum.- TITULO IX.- De las Asambleas.- Artículo 29º.- Habrá dos clases de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el treinta de Junio de cada año, y en ellas se deberá: a) Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b)

Nombrar en su caso los miembros de la Comisión Directiva ya sean titulares y suplentes y de la Comisión Revisora de Cuentas que deban reemplazar a los cesantes; c) Tratar cualquier otro asunto mencionado en las convocatorias.- Artículo 30º.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando las soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el veinte por ciento de los socios con derecho a voto.- Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince días y si no se tomase en consideración la solicitud o se la negare infundadamente, a juicio de la Dirección de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina el art. 33 del Decreto del Veintisiete de Abril de mil novecientos veintitrés.- Artículo 31º.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con diez (10) días de anticipación, y se publicarán en un diario de la localidad por el término de tres (3) días consecutivos, debiendo una de estas publicaciones insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia.- Con la misma anticipación requerida para las circulares, y conjuntamente con ellas, deberá remitirse a los socios la Memoria, Balance General, Inventario, reformas del Estatuto o reglamentos, se remitirá el proyecto de la misma con idéntica anticipación de diez (10) días, por lo menos.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día.- Artículo 32º.- Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatutos y de Disolución Social, sea cual fuera el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido ya la mitad más uno de los socios con derecho a voto.- Artículo 33º.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los socios presentes.- Ningún Socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.- Artículo 34º.- AL iniciarse la convocatoria para la Asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta diez (10) días antes de la Asamblea.- TITULO X.- Disolución.- Artículo 35º.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan veinte (20) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en preservar en el cumplimiento de los objetos sociales.- De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otro asociado que la Asamblea resuelva.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.- Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará por parte iguales a Guarderías Infantiles, Hogares de Ancianos y Cooperadoras Escolares de esta ciudad de Trelew.- TITULO XI.- Federación y Reciprocidad.- Artículo 36º.- La Comisión Directiva está facultada, con la anuencia de la Asamblea, para celebrar con entidades afines que posean personalidad jurídica, los siguientes convenios: a) De reciprocidad, con el objeto de propender en común a la mejor consecución de los fines sociales y al otorgamiento de facilidades en beneficio de los Asociados; b) De federación.- Estos convenios deberán ser sometidos a la Dirección de Personas Jurídicas.- TITULO XII.- Disposiciones Generales.- Artículo 37º.- Queda terminantemente prohibido en el seno de la Asociación, toda discusión de índole racial, política o religiosa, como así también la práctica de todo juego de azar y especialmente el denominado bancado.- Testado: "fundador". NO

VALE.- Enmendado: "cuatro miembros anualmente". VALE.- y sobre raspado "Dirección" VALE

VALERANO TERAN, Escribano Público Nacional, Titular del Registro de Contratos Públicos Número Dieciocho, CERTIFICA: Que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don José Manuel MAURIZ; don Carlos RODRIGUEZ; don Héctor CUENEO; don Carlos GIAMBERLARDINO; don Oscar CUNHA; don Rubén AGUILAR; don Osvaldo ARETA; don Jesús SAN CRISTOBAL; don Aldo BISCONTI; don José M. MARQUEZ; don Manuel GAMARRA; don Alfonso CAMBRA; don Mario VELASCO; don Jorge CRESPO; don Arturo MARZIALI; don Víctor E. ABAIT; don Miguel NAREZ; don Víctor E. ABRIL y a don Juan Carlos CHAILE. Todos domiciliados en esta ciudad de Trelew, personas hábiles y de su conocimiento.- CONSTE.- TRELEW.- (Chubut).- TRINTA DE JULIO de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO.